Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos les pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GAGETA

MANITA

Marina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES. Núm. 64.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITÁNICAS.

Inglaterra (costa E.)

Adopcion del sistema uniforme de valizamiento en los canales de la Isla Holy. (A. a. N., número 521271. París 1886). En Junio de 1886 se adoptará el sistema uniforme de valizas en los canales del S. de la isla Holy.

Las boyas que señalan las piedras «Goldstone» y el arrecife «Swadman», que son de la izquierda con relacion à la direccion de la corriente de las aguas, se cambiarán por boyas planas pintadas de negro. Las boyas de Boulmer Stile, de Newton Rocks», de la punta de «North Sunderland», de los «Outcars, of Shorestone y de Plough Seat», que son de la derecha con relacion á la direccion de la corriente de las aguas serán cónicas pintadas de rojo.

Advertencia. Conviene hacer notar, para la seguridad de los navegantes, que segun este sistema uniforme de valizamiento, la forma y coloracion de las boyas que se deben dejar á una ú otra banda entrando en los puertos, pueden modificarse á causa de la direccion que sigue la corriente de las aguas: por consiguiente, las boyas de «Swadman, de Shorestone Outcars», etc., tienen una forma y una coloracion diferente de la que les correspondería, si se tuviese en cuenta solo la derrota seguida por los buques entrantes en la isla Holy por el canal de. «Inner Sound»,

Carta núm. 239 de la seccion II.

MAR MEDITERRANEO.

Italia.

Cambio de situacion de la luz del muelle Casse en Savona. (A. a. N., núm. 521272. París 1886). El 1.º de Abril de 1886 se ha corrido 75 metros más afuera el armazon de hierro de la luz del muelle de la Casse en el puerto de Savona, quedando aquella elevada 14 metros sobre el mar y con un alcance de 10 millas en todo el horizonte, conservando el mismo color fijo blanco (véase Aviso núm. 78 de 1886).

Nota. La escollera debajo del agua, se prolonga actualmente 85 metros por fuera de la

situacion de la luz.

Carta núm. 252 de la seccion III.

Boya de gas en el extremo sumergido del muelle de San Vincenzo (Nápoles.) (A. a. N., número 52|273. París 1886). Para señalar el extremo de las piedras sumergidas que prolongan el muelle de San Vincenzo en Nápoles, se ha fondeado una boya de gas pintada de rojo á 240 metros de la luz del muelle, en reemplazo de la antigua boya. La luz está elevada 2m,5 sobre el mar.

Los buques que entren deben dejar esta boya

Carta núm. 825 y plano núm. 742 de la seccion III.

Malta.

Señales de enfilacion para entrar en el gran puerto de la Valetta. (A. a. N., número 521274. París 1886). En la pendiente NO. de la colina Corradino, á 400 metros al S. 55º O. del monumento de Spencer, se ha colocado un asta de 18 metros de altura, con un enrejado de forma romboidal encima.

Enfilando esta valiza con la torre de vigía del ángulo NO. del fuerte de la punta Isola, al 8. 37° O. se vá franco del arrecife «Monarch» por 13 metros de agua y á un tercio de cable al SE de los cabezos de este arrecife.

Esta misma enfilacion conduce á otro tercio de cable al NO. del bajo que se extiende delante de la punta «Ricasoli» y á un cuarto de cable al SE. del que está delante de la punta de «Imgherbeb».

Nota. Los buques de mucho calado que entren en el gran puerto con mar gruesa, deberán conservar la valiza abierta al SE. de la torre del vigía como unos dos anchos de esta, hasta que el fuerte Tigne tangentée la punta Santa Elma, en cuyo momento se pondrán en la verdadera enfilacion, á fin de salvar el bajo de la punta Ricasoli.

Marcaciones verdaderas. Variacion: 10º NO. en 1886.

Carta núm. 122 A de la seccion III. España.

Almadraba del Rincon del Abir. Segun participa el Comandante de Marina de Alicante, se ha calado la almadraba del Rincon del Abir en el distrito de Altea.

Madrid 20 de Abril de 1886.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Mártes próximo 15 del que rige á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en esta Secretaría una cabra declarada de comiso.

Lo que de órden del Exemo. Sr. Corregidor, se anuncia en la Gaceta oficial para conocimiento del

Manila 12 de Febrero de 1887. -Bernardino Mar-

En virtud de lo dispuesto por el Exemo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca nuevamente á pública su-

basta para su remate en el mejor postor, la venta de dos parcelas de terrenos de la propiedad del comun del arrabal de la Ermita, situados entre las calles de la Marina y S. Rafael de aquella localidad, bajo los mismos tipos fijados respectivamente de 922 pesos y 45 céntimos para la parcela marcada en el plano con el núm. 1, y el de 675 pesos y 36 céntimos para la id, id, id, con el número 2, en progresion ascendente, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de los dias 29 de Setiembre, 2 y 3 de Octubre últimos.

El acto del remate tendrá lugar ante el Exemo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 26 del mes actual á las diez de su mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento. Manila 10 de Febrero de 1887.-Bernardino Mar-

En virtud de lo dispuesto por el Exemo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca nuevamente á pública subasta para su remate en el mejor postor la venta de seis parcelas de terreno de los propios de la espresada Corporacion, situadas al final de la calle de la Solana y entre las de la Victoria, Mercado, Recoletos y Muralla Intramuros de dicha Ciudad, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de los dias 29 de Setiembre, 2 y 3 de Octubre siguiente del año último, con la baja del 5 p8 de sus respectivos avalúos.

El acto de remate tendrá lugar ante el Excmo. Avuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 26 próximo del presente mes á las diez de su mañana.

Manila 10 de Febrero de 1887.-Bernardino Mar-

Debiendo reunirse en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales la Comision especial que determinan los artículos 16 y 27 del Real Decreto de 20 de Diciembre de 1863, á las nueve de la mañana del dia 14 del presente mes para proceder al exámen de doña Basilia Bautista, doña Valentina Buenaventura, doña Máxima Subide, doña Crisanta Medina, doña Emilia Nuguera, doña María Roca, doña Camila Castillo, doña Francisca Chanco, doña Esperanza Dimalinat y doña Pantaleona Inciso, que han solicitado título de Maestras de Instruccion primaria, se anuncia al público para conocimiento de las interesadas.

Manila 10 de Febrero de 1887.-Bernardiuo Mar-

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por disposicion del Exemo Sr. Gobernador General, el vapor-correo que ha de enlazar en Singapore con la mala Francesa, saldrá de este puerto el dia 20 del actual á las nueve de su mañana, conduciendo la correspondencia oficial y pública que hasta las siete de dicho dia, se haya depositado en esta Administracion general.

Manila 12 de Febrero de 1887.-Ramon Hermo-

SECRETARIA	DEL	EXCMO.	AYUN	TAMIENTO	DE	ESTA I	M. N.	Y	S.	L.
		CII	UDAD D	E MANILA.						

Cuenta de 1	de las alhajas vendidas en la almoneda 886, ante la fé pública del Escribano D.	celebra Nume	ada erian	el dia	21 d	le Ago	sto er:
2.a Série	(Continuacion).	Cost	o del	Cantida	d en	Sebran favor d	
Númere		empe	THE RESERVE	quese ve		prend	
	Un rosario de oro con perlas falsas Una peineta, dos clavos, un par aretes, un alfiler, una cruz y un anillo con	7	56	7	87	, 3	1
0.00	oro y perlitas.	27	20	27	20	3,	
913	Una peineta con oro, rota, y un rosa- rio de vidrio con oro.	3	03	3	03	"	"
20	Una peineta con oro, un par aretes de tumbaga, un broquel de oro con coral,						
22	un boton y un anillo de oro		03		03 75	,,	
	Un rosario de hueso con oro. Un alfiler de oro con perlitas.		03		03	"	"
	Una planchita de oro. Dos anillos y dos botones de oro con	9	08	9	08	"	11
	perlitas.	7	56	7	87	,, 3	31
BI 9V	Un par aretes y dos botones de tum- baga.	1	51	1	51	1111	1)
	Un antilo de oro.		51		51	20	27
	Un anillo de oro con tres perlitas Un rosario de coral con oro		51 51	1	25 51	10 318	,
107	Cinco botones de oro y un anillo de tumbaga.	1	51	1	62	nsd	11
16	Un par broqueles de oro con cuatro diamantitos,	6	05	6	50	ning.	
20	Dos peinetas con oro y un anillo de oro roto, con piedras falsas y perlitas	4	54	3		,	
	Un par aretes de oro con perlitas, fal- tan cuatro, y dos botones de oro con	ones-	AT.		A Veg		
	dos perlitas.	1	51		62	- 116	11
	Un rosario de vidrio con oro. Un par broqueles de oro con vidrio.		54		54 37	1000	"
57	Un par aretes de oro con vidrio y dos		0.00	18 95		"	2562
	una peineta con oro y pelo, un rosario de madera con oro y un par broque-	1	51	1	25		•
84	les de oro con perlitas. Una peineta con oro y un par aretes	4	54	4	54	11	"
	de tumbaga. Un anillo, dos botones y un par aretes	1	51	1	51	"	•
100 11075	de oro con perlitas.		65	18			3336
	Un rosario de oro con perlitas falsas, un anillo de oro con cuatro chispas de	legar 1	51	dans.	75		14
50	brillante, uno id. con una perlita y un par aretes de oro con perlitas.	4	54	4	87		33
	Un alfiler de oro con un diamantito y veintidos chispas.	25	69	25	69	1	,
75	Un anitio de oro con perlitas		51	1		"	"
	Un par aretes de oro con vidrio. Un anillo de oro con tres perlitas.		51 51	1 1		"	11
	Un par aretes de oro con pelo y otro					ibnoq	HPA,
320	con perlitas. Un anillo de oro con perlitas.		56	6			200
	Una peineta con oro y un rosario de					ACES V	
93	Coral con oro. Un alfiler de oro con un diamantito y		54	4			33
	trece chispas. Un par areies de oro con pelo.		14 51	18		"	"
404	Un rosario de madera con oro.		51		62	"	11
	Una peineta con oro y pelo y dos agu- jas de tumbaga.	3	03	2	75	"	10
	Una peineta con oro, un par aretes y un anillo de oro con perlitas.	3	03	3	03	10,8	
76	Una peineta, dos clavos, dos anillos y un alfiler con oro y perlitas.	25	69	25	87	, 1	18
	Un anillo de oro con tres perlitas Una peineta con oro y un anillo de oro		03	2			"
	con piedras falsas. Un anillo de oro y otro con tres per-	3	03	2	50	1010	30
	litas. Una peineta con oro, una aguja y un	4	54	4	54	"	23
	par aretes de tumbaga. Un par aretes de oro con pelo, uno	1	51	i	62	,,	1
	id. y un relicario de oro.	3	03	3			"
626	Un rosarito de oro. Un rosario de coral con oro.	3	03	3	25	33. 2	22
64	Un par aretes y un anillo de oro	1	51	1		,	
65	Un anillo de oro con tres perlitas le faltan dos, y un par aretes de tum-						
	baga. 1881 sh wands a st all.		51		62	. 1	1
	Un rosario de vidrio con oro. Un rosario de oro,	3	03 05	3	03	D 1937	*
	ou found do vico.	0	00	Boilen	10	31 ,, 3	500

2 a Série. Némeros. DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendié.	Sohran favor di prent
88 Un anillo de oro con una perlita	1 51	1 51	-
767 Una peineta con oro y un par broqueles de oro con piedras falsas.	3 03	3 03	3)
98 Un anillo de oro con tres diamantitos y dos id. con perlitas, faltan dos	6 05	6 12	
802 Una peineta con oro y dos pares are- tes de tumbaga.	1 51	1 51	» O
18 Dos botones de oro con dos perlitas y		4 37	"
un anillo de oro con piedra falsa 83857 Una peineta con oro y un rosario de	7		33 1
vidrio y oro. 68 Un anillo de oro y un boton de oro	1 51	2 ,	, 4
con una perlita. 81 Un rosario de coral con oro y dos ani-	1 51	1 25	
llos de oro con perlitas. 87 Un rosario de coral con oro y dos pa-	4 54	4 37	
res aretes de oro con perlitas	9 08	9 75	,, 67
99 Un avillo de oro con peritas falta una. 981 Una peineta con oro y pelo.	1 51 1 51	1 37 1 12	, ,
91 Un par aretes de oro con vidrio	1 51		33 3
93 Una peineta, dos clavos, un par are- tes y un alfiler con oro y perlitas.		18	,
84009 Un anillo de oro con piedra falsa y dos	15714		
perlitas. 39 Un cairel de oro con guardapelo de oro	1 51		• 11
y medias perlitas. 104 Una peineta con oro y pelo.	15 12 1 51	15 12 1 51	,
12 Una peineta con oro, una id. y un par aretes con oro y pelo.		3 03	» n
25 Un rosario de vidrio con oro	7 56	7 56	10 10
37 Una aguja de tumbaga y un par aretes de oro con vidrio.	1 51	1 25	. ,
47 Una peineta con oro y un anillo de tumbaga.	1 51	1 62	,, 11
62 Un anillo de oro.	6 05		33 77
97 Dos agujas con oro y perlitas.	4 54		1
209 Un anillo de oro con piedra falsa 59 Un rosario de oro.	1 51 10 59		» 24
66 Dos anillos de oro con perlitas, un par	median list we	GIR TIME ST	nd All
aretes de oro, uno con pelo y dos id. con vidrio.	6 05	6 25	" 20
69 Una peineta con oro y un rosario de vidrio con oro.	3 03	3 03	, ,
96 Una peineta con oro, vidrio y perlitas,			. 49
falta una. 97 Un par aretes de oro con perlitas.	4 54		" "
98 Una peineta con oro y un par aretes de oro.	3 03	2 50	, ,
308 Dos botones de oro con dos perlitas 14 Una cadena de oro con cruz de oro y		3 03	> "
perlitas.	13 61	13 61	
27 Un rosario de coral con oro, otro id. de vidrio con oro, tres pares aretes	02,000		
de oro con perlitas y dos anillos con id. y piedras falsas.	15 12	16 25	1 13
95 Tres cucharas, dos cucharitas y einco pedacitos de plata.			PAPE GO.
414 Un alfiler de plata roto, con diez bri-	TOTAL DO	(30	1.57
liantitos y cinco chispas, y otro id. de id. con once chispas de brillante.		24 18	10.00
23 Un par aretes de tumbaga y otro id.	STREET, STREET		TERRIE !
de oro con vidrio. 84441 Dos peinetas con oro y un par aretes de		1 62	, 11
oro. 77 Un anillo de oro con tres perlitas.	3 03 3 03	2 75 2 50	
509 Bos botones de oro y otro con una per-	CHEROPETER		, 11
lita. 11 Un anillo de oro con tres brillantitos.	1 51 4 54	1 62 4 54	, 11
24 Un brillante suelto	204 84	206 •	1 16
25 Un brillante suelto. 26 Un anillo de oro con un brillante.	163 88 177 53	165 · 177 53	1 12
29 Dos anillos de oro con perlitas,	6 05	6 25	20
42 Un par broqueles de oro con vidrio y dos perlitas.	1 51	1 51	7 (19)
47 Un boton de oro y otro con piedra	s manual in	1 37	10 50
55 Una peineta con oro, rota, y un par aretes de oro.	1 51	1 51	onald !
71 Dos peinetas con oro y un par aretes	OUR DE SE		30 F
de oro. 86 Dos clavos con oro y perlitas.	1 51 6 05	1 37 6 50	45
97 Una cadena de oro. 605 Una peineta con oro y un rosario de	7 56	7 56	B. TOL
madera con oro.	4 54		ob , 119
6 Un par aretes de oro con perlitas	4 54	3 50 s	00 00
The state of the s		And the second s	CONTRACTOR OF THE PARTY.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de vadeos ó pontazgos públios establecido sobre la Ria en la cabecera de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de 3000 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 7 de Marzo próximo las diez en punto de su mafiana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para arrendar el arbitrio de vadeo ó pontazgo públicos establecido sobre la Ria de Iloilo.

1.* Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 3000 anuales.

2. Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración de Hacienda pública del distrito respectivamente, la cantidad de pfs. 450 00 sin cuyos indispensables requisitos, no será válida la proposicion.

3.* Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposicion iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

, 4ª Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas 13 por este órden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán sus respectivos dueños, terminada que sea la suasta á escepcion del correspondiente á la propocion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil. 6.ª El rematante deberá prestar dentro de los 10 dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del ardendo á satisfaccion de la Direccion general de administracion Civil, cuando se constituya en Maala, ó del Jefe del distrito cuando el resultado de a subasta tenga lugar en él. La fianza deberá ser Precisamente hipotecaria y de ninguna manera peronal, pudiendo constituirla en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda púdica cuando lo sea en el distrito. Si la fianza se restase en fincas sólo se admitirán estas por la nitad de su valor intrínseco y en Manila serán conocidas y valoradas por la Inspeccion general Obras públicas y registradas sus escrituras en oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Seletario del Consejo de Administracion. En el disnto el Jefe de él cuidará bajo su única responsaa figure las fincas que se presenten, para flanza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se devolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y renuncia de las leyes en su favor para el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á etorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: - Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán: - Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º-Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. - Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad; abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico en el improrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5,ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe del distrito. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas agenas á su voluntad y bastantes á juicio del Exemo. Sr. Director general de estos ramos lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Jefe del distrito. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad del Distrito, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposicion de multas y no las satisfaciese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. Será obligacion del contratista construir un puente de materiales sólidos, y capaz que ofrezca, por lo menos, la misma seguridad que el que existe en la actualidad.

15. Cualquiera falta á lo prevenido en los dos artículos anteriores, será castigada por primera vez con dos pesos de multa y los perjuicios que la falta pueda causar á los particulares.

16. A uno y otro lado de las balsas en las orillas de los rios y pasages á propósito, deberá colocar el asentista una copia de la tarifa de derechos para la satisfaccion del público.

17. La autoridad del Distrito, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

18. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Exemo. Sr. Director general del ramo.

19. Sin perjuicio de obligarse á la observacion de los bandos, queda sujeto el contrato á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal le que á su derecho convenga.

20. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si asi conviniese á sus intereses, prévia la indemnización que marcan las leves

21. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniese subarrendar el arbitrio, entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, por que su contrata es una obligacion particular y de interés puramente privada. Tanto el contratista como los subarrendadores, que este nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe del Distrito para que por su conducto sean solicitados.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen para el otorgamiento de la escritura, asi como las de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

24. Cualquiera cuestion que suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contencioso-administrativa.

25. Si durante el tiempo que abraza este contrato, el Estado construyerá un puente sobre la espresada Ria de Iloilo, quedará rescindido el servicio sin que el contratista pueda exigir indemnizacion alguna.

Tarifa de derechos.

	Ps.	Ries.	Ctos.	Ps.	Cént.	Oct."
Carruajes con 4 ruedas con caballos	SW	2		>>	25	b
Por id. de 2 ruedas calesas con caballos.				"	18	618
Por id. de 2 id. id. con un caballo	,	1	,		12	
Cuota de los vadeos en Iloilo.						FIRE
Carruajes con 4 ó 6 caballos		1	10	-	18	6:8
ld. de 2 caballos	3	1	0. 650		12	4:8
Cuotas propuestas por el Jefe del Distrito						-
en 17 de Noviembre						
2 ruedas calesas con dos caballos	13		15	,	9	3:8
2 id. id. con un caballo	113	33	10	"	6	2:8
Propone el Negociado.						
Carruajes 4 ruedas con 4 caballos ó 6 .	. 8	1	10	.))	18	6.8
ld con 2 caballos 4 ruedas	×			2	12	418
ld. calesas omnibus 2 ruedas con 2 ca-	H					45 25
ballos	No. of B	410	15	- 10	9	618
ld. id. id. 2 id. un caballo		* *	10		6	218
ld. id. id. 2 id. un caballo	W.	, ,	5	3	3	118
Manila 3 de Febrero de 188						
Section A de Village	- 6	71/91	17. 81	1.29	1	Ship

Cláusula adicional.

Los derechos que podrá exigir el contratist

serán los propuestos por el Negociado en el último apartado de la tarifa; y las exenciones del pago, las consignadas en el acuerdo de la Direcreccion general de Administracion Civil, fecha 10 de Diciembre de 1883.

Manila 3 de Febrero de 1887.—El Jefe de la Seccion, A. de Villava.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vociles de la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil.

D. N. N. vecino de N. con cédula personal de clase n.º ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de vadeo ó pontazgo establecidos sola Ria de la cabecera de Iloilo por la cantidad de pfs. pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta de Manila, del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en. la cantidad de pfs. 450'00.

Es copia, Barrera.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública la contrata de las obras de construccion de una Escuela para niños de ambos sexos de San Isidro cabecera de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion descendente de cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos y veintidos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones administrativas que á continuacion se inserta; hallándose de manifiesto en esta Escribanía de Gobierno, situada en la calle de Anloague núm. 2 del arrabal de Binondo, los documentos que han de servir de base en la subasta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Marzo próximo, las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones, extendidas en papel de sello décimo, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas. Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de construccion de una Escuela para niños de ambos sexos de San Isidro cabecera de la provincia de Nueva Ecija.

Artículo 1.º Se saca á pública subasta las obras de construccion de una Escuela para niños y niñas en la cabecera de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 4474'22 céntimos.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 pg del importe de las obras ó sean pfs. 89'48 cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de dicitacion, sujetándose éste al modelo correspondiente.

Art. 3.º En la ejecucion por contrata de la espresada obra, regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 9 de Setiembre de 1886, las siguientes prescripciones económico-adminis-

Art. 4.° El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra, tendrá quince dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate, para formalizar la escritura de

Art. 5.º Podrá constituir como fianza, el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion, cangeando su carta de pago por otra que exprese que se destina aquel á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 p8 de la obra que haya ejecutado hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata, que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado con arreglo á certificacion del Ingemiero, hecha la retencion que expresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos rascurriese más de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contra-

tista el 1 pg mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos, ni escederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la 1.ª certificacion que despues hubiere de expedirse; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de doce meses, y si por circunstancias especiales ó imprevistas, no se hubiesen podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia, para que oido el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma, lo eleve con su informe à esta Direccion general de Administracion Civil, á fin de que determine lo que juzgue conve-

Art. 9.º Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

Art. 10. No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion correspondiente.

Manila 28 de Enero de 1887.-El Jefe de la Seccion de Fomento, Miguel Ferrer y Plantada.

MODELO DE PROPOSICION.

Exemo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas. D. N. N. vecino de N. con cédula personal de clase núm. . . . enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta Capital de. por la Direccion general de Administracion Civil, así como de la Instruccion de subastas y pliego de condiciones generales, facultativas y económicas que han de regir en la contrata de la obra de se compromete á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de pfs. (en número y letra).

Es copia, Barrera.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del suministro de aceite para los ciento diez faroles de que se compone el alumbrado público de la pleza de Zamboanga primer distrito de Mindanao, bejo el tipo en progresion descendente de cincuenta y tres céntimos y un octavo de peso por cada ganta y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm 175 del dia 22 de Diciembre de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Marzo próximo las diez en punto de su mafiana. Los que deseen optar à la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello décimo, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspon-

Manila 11 de Febrero de 1887.-Enrique Barrera y

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, ror disposicion de la Dirección general de Administración Civil, se sacarà a subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 3.er grupo de la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresion ascendente de 2010 pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 177 del dia 24 de Diciembre de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresa la Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Marzo próximo, las diez en punto de su mañana. Los que descen optar á la subasta podran presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 7 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion ascendente de 362'41 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la "Gaceta" núm. 132 del dia 14 de Mayo de 1886. El acto tendrá lugar ante la Jueta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina à la plaza de Mayones. Intramuse de esta Ciudad y en la substituta de di Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de di-cha provincia el dia 7 de Marzo próximo, las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 7 de Febrero de 1887 .- Enrique Barrera y Caldès. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará à subasta pública el arriendo del arbitrio de la ma-tanza y limpieza de reses del 2.0 grupo de la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresion ascendente de 2511'00 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la

Gaceta, número 175 del dia 22 de Diciembre de 1886. acto tendra lugar ante la Junta de Almonedas de la espres Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzohu esquina á la Plaza de Moriones (Intramuros de esta Giudad en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Marzo próxima dez en punto de su mañana. Los que deseen optar a subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en pa de sello 10. a compañando precisamente por separade el doc mento de garantia correspondiente.

Manila 7 de Febrero de 1887.--Enrique Barrera y Caldés

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDA

El dia 5 de Marzo proximo i las diez de la mañana, se bastara ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llama antigua Aduana, y ante la subaltenn de la provincia de la guna, la venta del etificio y so ar que fuè antigua casa Aduana nistracion de Hazienda pública en el pueblo de Pagsanjan dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 3 pesos 20 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condicente publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 37 de fa 6 de Agosto del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 4 de Febr ro de 1887.—Ricardo Saavedra.

El dia 5 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se bastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, se constituirá en el Salon de acto públicos del edificio llama antigua Aduana, la venta del solar, fabrica y materiales del aficio derruido que fué casa Administración de Hacienda público derruido que fué casa Administración de Hacienda público de pueblo de Pasig de sta provincia, bajo el tipo en propision ascendente de 4769 pesos 91 céntimos y con estricta de casa al nlico de condiciones publicado en la «Gareta» de esta con al nlico de condiciones publicado en la «Gareta» de esta con al nlico de condiciones publicado en la «Gareta» de esta con al nlico de condiciones publicado en la «Gareta» de esta con al nlico de condiciones publicado en la «Gareta» de esta con contra con contra con contra con con contra contra con contra con contra con contra con contra contra con contra con contra contra contra contra contra contra con contra contra con contra contra contra contra con contra con contra cion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta pital núm 130 de fecha 12 de Mayo del año preximo pasado

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 4 de Febrero de 1887.—Ricardo Saavedra.

El dia 5 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se bastara ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llam antigua Aduana y ante la Subalt rna de la provincia de la Lagala venta de un almacen que fué deposito de efectos estana en el pueblo de Pagsanjan de dicha provincia, bajo el top progresion ascendente de 2353 pesos 91 centimos y con esta de la constitución de la constitució sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de Capital núm. 6) de fecha 29 de Agosto de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la marque el relój que existe en el Salon de actos públicos. Manila 4 de Febrero de 1887.—Ricardo Saavedra.

El dia 5 de Marzo próximo a las diez de la mañana, se bastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capiti se constituira en el Salon de actos públicos del edificio lla antigua Aduana, la venta 'el casco y enseres de la gol-ta Filomena», bajo el tipo en progresion ascendente de 1875, 9 céntimos y eon extricta sujecion al pliego de condiciones blicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 152 de fecha a Noviembre de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la marque el relój que existe en el Salon de actos públicos. Manila 4 de Febrero de 1887.—Ricardo Saavedra.

El dia 5 de Marzo próximo á las diez de la mañana, s bastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, se constituirà en el Salon de actos públicos del edificio llamad tigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Batango servicio del arriendo por un triento de la renta del 2 o grup juego de gallos de dicha provincia, con la rebaja de un 5 : su an erior tipo 6 sea por la cantidad de 6659 pesos 9 configuration y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado e «Gaceta» de esta Capital núm. 54 de fecha 23 de Agosto de próx mo pasado.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la marque el relòj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 8 de Febrero de 1887,—Ricardo Saavedra.

El dia 5 de Marzo próximo á las diez de la mañant subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capita se constituira en el Salon de actos públicos del edificio la antigua Aduana, y ante la subulterna de la provincia de Palnan, el servicio del arriendo del juego de gallos de dicha cia por espacio de 19 meses y con la rebaja de un 5 p3 danterior tipo ó sea por la cantidad de 756 pesos 6 céntumos con la capital de condition tavos mensuales, y con estricta sujecion al pli go de condi publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 170 de fet

de Diciembre del año proximo pasado. La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la marque el reloi que existe en el Salon de actos publica Manila 8 de Febrero de 1887.—Ricardo Saavedra.

El dia 5 de Marzo próximo las diez de su mañana, se s tara ante la Junta de Reales Almonedas de esta C pital, constituire en el Salon de actos públicos del edificio la antigua Aduana, la venta de las anclas y cadenas que sin cacion existen en el Arsenal de Cavite, bajo el tipo en posicion ascendente de 1279 pesos 51 céntimos y con estricita cion al pliego de condiciones publicado en la Gacetas de Capital núm. 152 de fecha 70 de Naviembro de 1925. Capital núm 152 de fecha 29 de Noviembre de 1885.

La hora para la subista de que se trata se regirà por marque el relój que existe en el Silon de actos públicos.

Manila 4 de Febrero de 1887.—Ricardo Saavedra.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instanci Distrito de Intramuros, recaida en la causa núm. contra Francisco Cruz y otra por estafa; se cita, la emplaza á la testigo D.ª Ana Zangroniz, para que s término de nueve dias, se presente en este Juzgado declarar en dicha causa, bajo apercibimiento de lo 4 derecho haya lugar.

Manila 9 de Febrero de 1887,-Numeriano Ad

Imprenta de Amigos del Pais calle Real núm. 31